

A Despacho.- Abril 19 de 2021.- El pasado 16 de abril el mandatario judicial de la demandante remitió memorial en 02 folios.- A la vez que el señor Citador del Juzgado presentó un informe dentro del trámite surtido en el presente proceso, los cuales se adosan al expediente.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 235

Popayán, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del presente asunto "2019-00359-01-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JUDY ADRIANA BOLAÑOS ORTEGA y GEOMAR ORTEGA URBANO contra MARCO AURELIO CARVAJAL GARCIA, CARLOS HUMBERTO VILLEGAS RESTREPO y JOSÉ FERNANDO MONTENEGRO LÓPEZ, el pasado 16 de abril fue pasado al Despacho para proferir la sentencia en los términos que dispone el C. G. del Proceso en armonía del Decreto Ley 806 de 2020.-

Ahora bien, en memorial allegado al expediente, se permitió informar el apoderado judicial de la parte demandada que si bien desde el pasado 09 de abril se corrió traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación que hizo la parte demandante, que corren desde el 9 de abril de 2021 hasta el 15 siguiente, traslado que se surtió por medio de fijación en lista de la sustentación del recurso y que el mismo reposa en la página del Juzgado en siglo XXI, el mismo se buscó pero no se encontró, percibiendo que se omitió por error, subir también el escrito de sustentación del recurso.-

En tanto manifestó el memorialista que desconoce el contenido del sustento imposibilitando pronunciarse de la sustentación.- Añade que en los dos correos electrónicos que indicó en la contestación de la demanda, para que de considerar se podría notificar cualquier actuación procesal, tampoco encontró documento alguno frente al traslado de la sustentación del recurso.-

Así solicitó al Despacho, que suba al sistema SIGLO XXI, o a la página del Juzgado, o envíe a uno de los correos electrónicos señalados, el contenido de la sustentación del recurso de apelación para conocer del tema y poder ejercer el derecho de contradicción y defensa .-

De otra parte el señor citador del Juzgado manifestó que por error involuntario omitió adjuntar en la lista del traslado la sustentación de los reparos que hizo el recurrente.-

CONSIDERACIONES:

Frente al tema que nos ocupa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, es necesario que de la sustentación del recurso que hace el apelante, procede correr traslado por un término de cinco días a la parte que no apeló, conforme fue realizada la lista de traslado que antecede, por parte de la secretaria del juzgado, con la novedad que por omisión no se subió junto con la lista el escrito de sustentación, que en esta oportunidad observó el demandado.-

Ahora bien, como el proceso, desde el 16 de abril de 2021 pasó a Despacho para proferir la sentencia, es necesario sacarlo y disponer que nuevamente se suba el escrito de sustentación- Reparos que formuló la demandante contra los numerales 1º y 5º de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2020 en armonía con el auto 1103 de 04 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán en lista conforme lo prevén, los artículos 110 y 327 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los arts. 9 y 14 del Decreto Ley 806 de 2020, para correr el respectivo traslado a la parte demandada.-

Es de anotar que la lista se fija en el micrositio que tiene el juzgado en la página de la Rama Judicial, dentro del cual se sube el vínculo que contiene el escrito del cual se pone en conocimiento al memorialista, por tanto no hay lugar a remitirlo a los correos electrónicos que pretende el memorialista.-

Se añade a lo anterior que todo documento debe de insertarse en Justicia SXXI, en razón a que hace parte del histórico de cada expediente lo cual al parecer también fue omitido.-

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria del juzgado se fije nuevamente en el micrositio que tiene el juzgado en la página de la Rama Judicial, lista de traslado la sustentación-Reparos que formuló la demandante contra los numerales 1º y 5º de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2020 en armonía con el auto 1103 de 04 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán y en el mismo se le corre el termino de cinco días a la parte demandada para pronunciarse de ellos.-

TERCERO: ORDENAR que cumplido lo anterior pase nuevamente el asunto a Despacho proferir la decisión de fondo conforme corresponde.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1211afd24586a0840efa88b9636c517a3970fc1ee91ed3478608a
4c0cba9abdb**

Documento generado en 19/04/2021 03:23:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**